



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de bodega ubicada en la parcela 25 del polígono 31 de Usagre (Badajoz)", promovido por Vitilosa, SL. Expte.: IA18/2165. (2019061888)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de bodega ubicada en la parcela 25 del polígono 31 de Usagre (Badajoz)" se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la construcción, en la parcela 25 del polígono 31 del término municipal de Usagre, de una balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de una bodega, promovida por Vitilosa, SL.

En el documento ambiental sometido a consultas, el emplazamiento de las instalaciones se ubica en la referida parcela rústica del término municipal de Usagre (Referencia catastral del Inmueble 6136A03100025000BK), en el paraje "Matanegra", con uso principal agrario (viña y olivar de secano).

Las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) aproximadas que limitan la balsa proyectada son las siguientes:



X = 738033, Y = 4251117.

X = 738092, Y = 4251155.

X = 738131, Y = 4251096.

X = 738071, Y = 4251057.

El acceso principal a la instalación se realizará desde el pk 86.200 de la carretera N-432, tras recorrer aproximadamente 850 m por un camino en buen estado, el cual cruza la línea de ferrocarril Mérida-Sevilla.

Los datos de la balsa proyectada son los siguientes:

- Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 3.844 m<sup>2</sup>.
- Superficie total balsa: 4.489 m<sup>2</sup>.
- Profundidad total balsa: 1,5 m.
- Talud: 3:2.
- Volumen total balsa: 6.194 m<sup>3</sup>.
- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen máximo útil de balsa (con 90 cm de lámina): 3.716 m<sup>3</sup>

Para la ejecución del proyecto se realizarán las siguientes operaciones:

- Eliminación del cultivo existente en la zona de ocupación de la instalación.
- Movimiento de tierras mediante maquinaria, aprovechando parte de la tierra extraída para hacer que la balsa se encuentre elevada 60 cm sobre el terreno, dejando éste aplanado y compactado, perfilado hacia la red de detección de fugas.
- Ejecución de red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas de 60 x 60 cm, colocación de tubos de drenaje ranurado de PVC de 200 mm, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización de geotextil en la zona superior de la zanja. La red de detención de fugas consistirá en una red de tuberías de drenaje de PVC ranurado compuesta por una red secundaria dispuestas en forma de espina de pez que desembocan en una red principal de tubería de PVC para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro realizada en fábrica de ladrillo, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma.
- Instalación de dos piezómetros de control.



- Construcción de zona de entrada y maniobra de vehículos a la instalación y de rampa de acceso para la limpieza de la balsa, mediante una solera de hormigón armado de 15 cm de espesor.
- Instalación de lámina de geotextil de protección y antipunzonamiento sobre el terreno previamente explanado y compactado.
- Instalación, sobre la anterior, de lámina continua electro soldada de polietileno de alta densidad (PAED) de 1,5 mm espesor, extendida 2 m perimetralmente por el exterior del talud.
- Colocación de bordillo achaflanado como remate superior de la lámina impermeabilizante.
- Fijado final mediante hormigón perimetral por toda la balsa.
- Cerramiento perimetral de la balsa de 2 m de altura, con puerta provista de un candado, para evitar el libre acceso a la instalación.

Los residuos a gestionar en la balsa son designados en el documento ambiental como residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materia prima con código LER 02 07 01. Se considera un aporte anual de efluentes a la balsa de 4.793,58 m<sup>3</sup>, procedente de la bodega de producción de vino del promotor (aguas de limpieza y proceso, más aguas pluviales contaminadas), la mayor parte entre mediados de agosto y mediados de diciembre.

Las operaciones a realizar del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
- b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)"

El agua de proceso y limpieza procedente de la bodega es trasladado mediante vehículos, bien cisternas o cubas a la balsa donde será vertida y almacenadas. Una vez allí, la evaporación reducirá el contenido en agua de los efluentes almacenados en la balsa y los lodos resultantes serán entregados a un gestor de residuos autorizado.

El sistema de impermeabilización, la red de detección de fugas, los piezómetros de control, la sobredimensión y la elevación sobre la cota cero de la balsa son las medidas de seguridad y de detección de posibles fallos accidentales de la impermeabilización de la



balsa, destinadas a evitar problemas de derrames, desbordamiento o filtraciones de aguas contaminadas. También se evitará que las aguas de escorrentía se introduzcan en la balsa y provoquen su rebosamiento y arrastre de aguas contaminadas.

## 2. Tramitación y consultas

Mediante comunicado de régimen interior de 3 de diciembre de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto, acompañado de un estudio hidrogeológico, con objeto de someter el mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Analizada la documentación presentada en el expediente, con fecha 4 de marzo de 2019 el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el Documento Ambiental del proyecto, así como su anexo Estudio Hidrogeológico. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Usagre	X
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 6	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dir. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dir. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
ADIF, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	X
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:



- Con fecha 21 de marzo de 2019 la Jefa de Sección de Vías Pecuarias, del Servicio de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable, ya que se comprueba que no afecta a ninguna vía pecuaria, señalando que en cumplimiento de la legislación vigente, en las futuras actuaciones, deberán tener en cuenta las vías pecuarias existentes en todo el término municipal.
- Mediante escrito de 2 de abril de 2019, el Director General de Conservación y Mantenimiento de ADIF informa que, desde el punto de vista de compatibilidad con infraestructuras planificadas, no existen estudios o proyectos que puedan interferir con el proyecto propuesto, ni observaciones a los aspectos ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite oficio con fecha 4 de abril de 2019 (EIA 19/130 /MCGC/egr) por el que remite informe del Organismo de cuenca. Dicho informe determina que la actividad proyectada no se encuentra sobre masa de agua subterránea y que el cauce de un arroyo tributario del arroyo Amargazón discurre a unos 113 metros al sur de la balsa de evaporación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía. Respecto al consumo de agua, a pesar de que la documentación no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento. En cuanto a vertidos al dominio público hidráulico, establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. No obstante la actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:
  - Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
  - La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
  - Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- Mediante oficio de 25 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Usagre remite al Servicio de Protección Ambiental el Informe Técnico y Certificado de exposición pública y copias de las notificaciones e información pública realizada por dicho Ayuntamiento, comunicando que no se ha presentado alegación alguna. El Informe Técnico Municipal, a efectos de la



resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, emitido con fecha 1 de abril de 2019, ubica la instalación proyectada en suelo clasificado como suelo no urbanizable común, según los planos de las Normas de Ordenación Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Usagre. Dicho informe concluye que no existe, inicialmente, inconveniente para emitir el mismo, con carácter favorable, a efectos de la resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, a tenor de la adecuación de las instalaciones proyectadas y analizadas las materias de competencia propia municipal, incluidas las de carácter urbanístico, y en particular a todos aquellos aspectos ambientales recogidos en la normativa municipal.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe favorable de fecha de 22 de mayo de 2019, en el que se recoge que la actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido. Asimismo, no se tiene constancia en la zona de actuación de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitas y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 93/43/CEE, o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, por lo que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se adopten las medidas correctoras del informe. Como medidas correctoras señala las siguientes:
  - El cerramiento perimetral de la balsa deberá mantenerse en buen estado, para impedir el acceso de fauna terrestre a la misma. Los postes deberán presentar un acabado que permita su integración visual, evitando el uso de materiales brillantes o galvanizados, que, en su caso, deberán ser pintados de colores discretos (verde carruaje o marrón oscuro).
  - Si la instalación diese lugar a taludes elevados, con objeto de evitar el impacto paisajístico, se utilizará malla de rombo plastificada en verde, o bien, el cerramiento perimetral se realizará en la base del talud y no en su coronación.
  - Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa y morir ahogados, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora, los cuales deberán ser fijos y duraderos en el tiempo, o ser sustituidos en caso de deterioro, que podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado, como cintas transportadoras con goma rugosa, etc. Cada dispositivo será, aproximadamente, de un metro de ancho y se colocarán cada 30 m.
  - Se reducirá al máximo posible la pendiente de los taludes interiores.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite Informe favorable con fecha de 28 de mayo de 2019, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como



medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

### 3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén (muro de cierre). En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la bodega del promotor en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

No se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona

#### Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de estas vías y de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del órgano de cuenca, la actividad proyectada no se encuentra sobre masa de agua subterránea y el cauce de un arroyo tributario del arroyo Amargazón discurre a unos 113 metros al sur de la balsa de evaporación proyectada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía.



El subsuelo bajo la parcela donde se proyecta la balsa está constituido por un conjunto de pizarras y areniscas cámbricas, que constituyen parte del basamento hercínico, las cuales se encuentran recubiertas por una cobertera detrítica terciaria de escasa potencia (arenas finas, limos, arcillas y costras calcáreas), coronada por coluviones cuaternarios con cantos de cuarcita. El estudio hidrogeológico presentado como anexo al documento ambiental no ha detectado presencia de acuíferos y da cuenta de dos pozos en las inmediaciones, secos en el momento de su inspección. A su vez, incide en la baja permeabilidad de los materiales subyacentes, consultado el mapa de permeabilidades del Instituto Geológico y Minero de España. Dicho estudio hidrogeológico concluye que la amenaza de afección sobre la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona es baja, en base a la muy baja vulnerabilidad de pizarras y areniscas subyacentes, a la baja vulnerabilidad del conjunto detrítico terciario y cuaternario, así como por el diseño constructivo e impermeabilización de la balsa, si bien aconseja la instalación de dos piezómetros de control para la detección de cualquier posible filtración, con analíticas semestrales.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido, no teniéndose constancia en la zona de actuación de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitas y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 93/43/CEE, o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta que no existe prácticamente vegetación natural en la parcela.

La actividad puede ocasionar potencialmente impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.



La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitables para la instalación de la balsa, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vayan a producirse efectos significativos sobre la fauna, si bien algunos animales de pequeño tamaño podrían caer o verse atraídos por los efluentes y morir por ahogamiento, por lo que deberá instalarse algún dispositivo de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta que la ubicación de la balsa se encuentra alejada de cauces y zonas de policía, sí como de masas de agua subterránea catalogadas. No obstante la balsa se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que ha de albergar, un sistema de impermeabilización que evite las infiltraciones en el terreno y una red de vigilancia de seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales, que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de detección de fugas y piezómetros de control).

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra bastante antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel muy local, que podría manifestarse a nivel microclimático.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obras (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), siendo reversibles una vez finalicen éstas.

Se considera que todos estos impactos potenciales pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

#### 4. Resolución

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el

proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

#### 1. Medidas Específicas

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables, con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por las instalaciones y caminos de acceso.

- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.5. Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.



- 1.6. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento.
- 1.7. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberá construirse garantizando su impermeabilidad. Estará totalmente impermeabilizada en toda la superficie del vaso y de los taludes de la misma, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- 1.8. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
  - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas de 60 x 60 cm, colocación de tubos de drenaje ranurado de PVC de 200 mm, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización de geotextil en la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria de tuberías de drenaje de PVC ranurado dispuestas en forma de "espinas de pez" que desembocan en la principal para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro realizada en fábrica de ladrillo, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Las arquetas tendrán unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.
  - 2) Profundo, consistirá en dos piezómetros de control de al menos 6 m de profundidad cada uno, entubados con tubo perforado, que servirán para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar filtraciones al terreno. Se instalará una arqueta adecuada en cada uno de los piezómetros para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

Los piezómetros de control se ejecutarán en los puntos con las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) siguientes:

Piezómetro 1: X = 738069, Y = 4251048.

Piezómetro 2: X = 738127, Y = 4251083.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.



- 1.9. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a la misma, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 0,6 metros por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de la balsa será de 90 cm. No se producirán vertidos al Dominio Público Hidráulico.
- 1.10. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.11. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de la balsa, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.12. Para evitar ciertos impactos potenciales sobre la fauna, no es suficiente la instalación de un cerramiento perimetral, puesto que no evita el posible accidente de animales que se desplazan por el medio aéreo, o aquellos de pequeño tamaño, o los que logran sortear el vallado. Así, deberán instalarse dispositivos de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida y evitar la muerte por ahogamiento de aquellos pequeños animales que puedan caer en su interior, aumentando la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Como recomendación, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora, los cuales deberán ser fijos y duraderos en el tiempo, o ser sustituidos en caso de deterioro, que podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado, como cintas transportadoras con goma rugosa, etc. Cada dispositivo será, aproximadamente, de un metro de ancho y se colocarán cada 30 m.
- 1.13. Anualmente, cuando la balsa quede seca en el periodo estival, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos.
- 1.14. Tras la limpieza anual se inspeccionará el estado del sistema de impermeabilización de la balsa por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si



fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.

## 2. Medidas generales

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, y en la autorización ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.2. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura", según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.3. Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.



- 2.10. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa y entrega a un gestor autorizado, en caso de fugas o fallos, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.
- 2.11. En caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de la balsa se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
- 2.12. Para reducir la erosión y el impacto visual se realizará una revegetación de taludes. Para ello, al inicio de las obras se reservará tierra vegetal más superficial (con mayor número de semillas) para ser extendida posteriormente sobre los taludes exteriores de la balsa. Se procederá a realizar una aplicación de fertilizante sobre la tierra vegetal que recubre los taludes exteriores para que permita una pronta revegetación de herbáceas y arbustivas. Si después de dos años, una vez finalizadas las obras, se apreciase que la revegetación natural no fuese suficiente para mitigar los posibles procesos erosivos y el impacto visual, se procederá a una plantación de herbáceas y arbustivas autóctonas, la cual se mantendrá adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la instalación.

### 3. Otro condicionado

- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 3.2. Se deberá contactar con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
- 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3.5. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la



actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.

- 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
- 3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

#### 4. Plan de Vigilancia Ambiental

- 4.1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho plan de vigilancia ambiental.
- 4.2. El plan de vigilancia ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de la balsa, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de la misma, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, para su validación.
- 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los

piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).

4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
- Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
  - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
  - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.
  - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de las gestión de los residuos generados.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.



- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de bodega ubicada en la parcela 25 del polígono 31 de Usagre (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Director General  
de Medio Ambiente ,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •